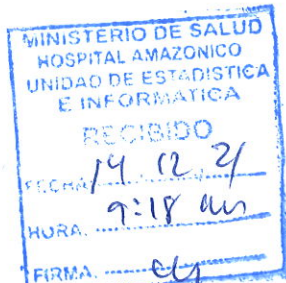


N° 486-2021-GOREU-DIRESA-HAYA**Resolución Directoral**

Yarinacocha, 06 de diciembre del 2021.

VISTO: Memorandum N° 870-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 30 de noviembre del 2021, Informe N° 149-2021-UP-HA, de fecha 22 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo entre otros supuestos el ascenso o promoción del personal de carreras especiales y el ascenso o promoción del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del Sector Público. En tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; previamente a dicha acción de personal, las entidades deben tener en cuenta, lo establecido en el Literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el ascenso del servidor en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto supremo N° 005-90-PCM, señala que la progresión de la carrera administrativa se expresa a través de: a) el ascenso del servidor del nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) el cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia. El proceso de ascenso procede al de cambio de grupo ocupacional;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, precisa que los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera;

Que, mediante Memorandum N° 870-2021-GRU-DIRESA-HAYA, el Director Ejecutivo del Hospital Amazónico, autoriza proyectar Resolución conformando la comisión del concurso interno de ascenso del personal de la salud "Enfermeros y Biólogos" para ascenso para cambios de grupo ocupacional;

Estando informado por la Dirección Ejecutiva, y con los vistos buenos de la Unidad de Personal, Oficina de administración, asesoría legal y;

De conformidad por lo dispuesto en la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, que faculta expedir resoluciones sobre acciones de personal;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2021-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P;





Resolución Directoral

Yarinacocha, 06 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, la "Comisión del Concurso Interno de Ascensos y Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera" del personal profesional de la salud no médico y del Personal Administrativo del año fiscal 2021 de la Unidad ejecutora 402 – Hospital Amazónico, la cual está conformada por los siguientes profesionales;

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
M.C. RAUL WILFREDO VASQUEZ HUASASQUICHE	PRESIDENTE
ABOG. LUIS ALBERTO MILIAN MENDOZA	SECRETARIO
LIC. ZENIA MAURICIA TORRES RUIZ	MIEMBRO
ABOG. CESAR AUGUSTO CARRERA PINEDO	MIEMBRO
C.P.C. JAKELINE VALDERRAMA SHUÑA	MIEMBRO
TEC. ENF. LUIS ALBERTO TEJADA ESPINOZA	VEEDOR – REPRESENTANTE DEL SINDICATO ASISTENCIAL

ARTICULO SEGUNDO. - Los integrantes de la "Comisión del Concurso Interno de Ascensos y Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera" del personal profesional de la salud no médico y del Personal Administrativo del año fiscal 2021 de la Unidad ejecutora 402 – Hospital Amazónico, serán responsables de todas las etapas del proceso de concurso, desde la convocatoria, evaluación de expedientes hasta la elaboración y presentación del Informe Final, y serán responsables solidariamente en los actos y decisiones que asuman.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a los interesados y a las Oficinas respectivas del Hospital Amazónico con un ejemplar de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER**, que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
DIRESAU - GOREU
HOSPITAL AMAZONICO
Med. Cr. RONALD RODRIGUEZ PANDURO
Director Ejecutivo
CMP 603491

- RRP/LAMM
- : Dirección ejecutiva
- : Administración
- : Legajo
- : Archivo